

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN** EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL **LIC. RAUL RICO GONZALEZ**, Y POR LA OTRA **PAPELES Y CONVERSIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. SANTOS ÁNGEL DÁVILA ALEMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:



- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "EL Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

- b) El Licenciado Raúl Rico González, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente

contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 38,183, volumen CI, Libro 03, protocolizada el día diez del mes de noviembre de 2022 por el Notario público número 147, Licenciado José Manuel Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

- c) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación mediante Dictamen 10/RI/2024 con acta número 80/2024 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- d) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere los **Servicios de Adquisición de 60 millares de boletos genéricos en cartulina de siete puntos con siete tintas que son empleados en impresoras térmicas de las taquillas para la emisión de boletos de los eventos organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, así como los festivales llevados a cabo durante todo el año.**

- e) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- a) Es una sociedad que está legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 14,031 de fecha 21 de Julio del año 1993, otorgada por el Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público 75, Monterrey, Nuevo León.
- b) Que el C. Santos Ángel Dávila Alemán, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 16,216 de fecha 10 de Octubre del año 2018, otorgada por el Licenciado Jesús Héctor Villarreal Elizondo, Notario Público 110, Monterrey, Nuevo León; Asimismo declara bajo protesta de decir verdad,



que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- c) Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Cerro de la Silla Número Exterior 101, de la Colonia División del Norte, C.P. 67190, de Guadalupe, Nuevo León.
- d) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PCM9307212B8.
- e) Que cuenta con la actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- f) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- h) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros **vigentes en "EL INSTITUTO"**.



- i) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL INSTITUTO”, toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.
- j) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos. Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- k) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO”,.
- l) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en Calle Cerro de la Silla Número Exterior 101, de la Colonia División del Norte, C.P. 67190, de Guadalupe, Nuevo León, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:

CLAUSULADO

Primero. OBJETO. – "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el **Servicio de Adquisición de 60 millares de boletos genéricos en cartulina de siete puntos con siete tintas que son empleados en impresoras térmicas de las taquillas para la emisión de boletos de los eventos organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, así como los festivales llevados a cabo durante todo el año**, con las siguientes especificaciones técnicas del servicio conforme a la cotización:

-El precio por cada millar de boletos es de **\$71.02 USD (setenta y un dólares americanos 02/100 DLLS)** más el 16% Impuesto al Valor Agregado, al tipo de cambio en moneda nacional del día que se realice la transferencia.

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 31 de Diciembre del 2024.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios en las Instalaciones del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, ubicado en Avenida Miguel Alemán 203, Colonia Centro, C.P.82000, Mazatlán, Sinaloa.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$4,261.20 USD (cuatro mil doscientos sesenta y un dólar americano 20/100 DLLS)** más el 16% Impuesto al Valor Agregado, al tipo de cambio en moneda nacional del día que se realice la transferencia. Esta cantidad deberá ser cubierta por **"EL INSTITUTO"** a favor de **"EL PRESTADOR"**.



La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Quinto. FORMA DE PAGO. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará de la siguiente manera:

- Un primer pago a la firma del contrato que corresponde a la cantidad de **\$3,408.96 (tres mil cuatrocientos ocho dólares americanos 96/100 DLLS)** más el 16% Impuesto al Valor Agregado, al tipo de cambio en moneda nacional del día que se realice la transferencia, a la firma del contrato.
- Un segundo pago que corresponde a la cantidad de **\$822.24 (ochocientos veintidós dólares americanos 24/100 DLLS)** más el 16% Impuesto al Valor Agregado, al tipo de cambio en moneda nacional del día que se realice la transferencia, al concluir el Servicio.

"EL INSTITUTO" deberá realizar un depósito a la CLABE interbancaria número _____ del banco denominado _____ a nombre de "EL PRESTADOR".

Sexto. "EL PRESTADOR" está obligado a prestar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

La factura deberá efectuarse como sigue:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, número 203, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

"EL PRESTADOR" en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite

Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.



Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Copia del poder notarial.
5. Fotocopia de identificación oficial con fotografía del Representante Legal
6. Número telefónico y/o fax.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido del presente CONTRATO, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer la garantía de cumplimiento.

Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS - "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.



En caso de no cumplir con lo anterior "EL INSTITUTO" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo "EL PRESTADOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.

Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.

Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PRESTADOR".

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.



Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de “EL INSTITUTO”, así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. – “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.



Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "EL INSTITUTO" fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INSTITUTO" todos los gastos que, en su caso, erogare con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Responsable de Ingresos será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitadamente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.



Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General Y Dirección de Administración y de Finanzas.

Décimo Octavo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo Noveno. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si “EL PRESTADOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a “EL PRESTADOR”.
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a “EL INSTITUTO” los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.
- Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula vigésimo novena.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le comuniqué por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Primero. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.



La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "El prestador", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Segundo. REPRODUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. – "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o bien si por alguna causa fortuita el instituto no contara con los recursos suficientes, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Vigésimo Tercero. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". – Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Cuarto. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. – "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Quinto. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "EL PRESTADOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el "EL INSTITUTO", por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés "EL INSTITUTO" que le sean imputables a su personal o su persona.



Vigésimo Sexto. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente “EL PRESTADOR” por parte de “EL INSTITUTO” o la que “EL PRESTADOR” tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, “EL PRESTADOR” será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que “EL PRESTADOR” asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que “EL INSTITUTO” no sea titular.

Asimismo “EL PRESTADOR” se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del estado de Sinaloa, todos ordenamientos y Ley aplicable en el País de México.

Vigésimo Séptimo. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, se aplicará apenas convencionales en caso de incumplimiento del CONTRATO.

“EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine(UMA).

“EL INSTITUTO” hará constar los incumplimientos de “EL PRESTADOR” en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar “EL PRESTADOR” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.



En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR" rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el pago de los bienes y/o servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando conforme al artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, "EL PRESTADOR" quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha convenida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

Vigésimo Octavo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" se somete expresamente a los términos establecidos en el título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en virtud del mismo.

Vigésimo Noveno. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Trigésimo. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



Leído que fue el presente contrato y enteradas las artes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 04 días del mes de Noviembre del año 2024.

Por "EL INSTITUTO"

Lic. Raúl Rico González
Director General del
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "EL PRESTADOR"

C. Santos Ángel Dávila Alemán
Representante Legal de
Papeles y Conversiones de México S.A. de C.V.

Testigos

Lic. Jesús Félix García
Director de Administración y Finanzas

Lic. María de Jesús Angulo Dueñas
Directora Ejecutiva

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO GONZALEZ, Y POR LA OTRA PAPELES Y CONVERSIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SANTOS ÁNGEL DÁVILA ALEMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" CON FECHA DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.



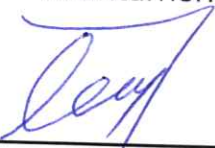
Nuevo León, a 04 de Noviembre del 2024

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

C. Santos Ángel Dávila Alemán, en mi calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **Papeles y Conversiones de México S.A. de C.V.**, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial o póliza actuarial número 16,216 de fecha 10 de Octubre del 2018, del cual se presenta original y electrónico para cotejo, manifiesto bajo protesta del Lic. Jesús Héctor Villarreal Elizondo, de decir verdad, para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que el suscrito, los socios y lo accionistas de mi representada:

No desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato al Responsable de Compras y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, en el entendido, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de dicho precepto.

Atentamente



C. Santos Ángel Dávila Alemán
Representante Legal de:
Papeles y Conversiones de México SA de CV

C.c. Archivo



INST. DE CULTURA TURISMO Y ARTES DE MAZATLAN

Guadalupe, N.L. 04/11/2024

COTIZACION: CG0052

Por medio de la presente ponemos a su amable consideración la siguiente cotización.

CANTIDAD	UNIDAD DE VENTA	CODIGO Y DESCRIPCION	MATERIAL	TINTAS	PRECIO EN M.N.
30	MILLAR	BOLETO GENERICO (05427I0002E) 3.25" X 4.5"	CARTULINA TERMICA	7	\$79.04
50	MILLAR	BOLETO GENERICO (05427I0002E) 3.25" X 4.5"	CARTULINA TERMICA	7	\$75.28
60	MILLAR	BOLETO GENERICO (05427I0002E) 3.25" X 4.5"	CARTULINA TERMICA	7	\$71.02

*Precios en USD + 16% I.V.A.

*L.A.B. En su Planta. No incluye maniobras de descarga ni citas.

*Mínimo de Producción : Según cotización, cantidad por modelo o color

*Las cantidades a entregar están sujetas a +/- 10% respecto a la O.C.

*Una vez recibida la mercancía tendrá un plazo de 3 meses a partir de esa fecha , bajo condiciones de almacenamiento óptimo, para cualquier aclaración, siendo la devolución solamente para reposición y solo si es por motivo de calidad.

*Tiempo de entrega etiquetas : 30 a 45 días hábiles. Una vez confirmada y liberada su O.C. y aprobada la ficha técnica. En proyectos con suajes nuevos el tiempo de entrega puede variar de 3 a 5 días adicionales.

*Cotización realizada con base a la información proporcionada por el cliente.

*Vigencia de la cotización : 15 días.

*Se manejan solamente órdenes de compras abiertas por un máximo de 3 meses y se factura al cumplir el tiempo en automático, si no se ha consumido todo el material.

*Cotización sujeta a cambio de precio sin previo aviso acorde a incremento en el precio de la

PAPELES Y CONVERSIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Cerro de la silla # 101 Col. División del Norte, Guadalupe, N.L. C.P. 67190 MÉXICO

TEL: + 52 (81) 8127 7700 www.pcm.com.mx


CLELIA SANCHEZ GARZA
EJECUTIVA DE VENTAS ETIQUETAS Y RIBBON



MAZATLAN SINALOA A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024

A QUIEN CORRESPONDA. -

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO PARA INFORMARLE QUE ESTA IMPRENTA NO CUENTA CON EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE BOLETOS QUE SOLICITA.

DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS POR CONTEMPLARNOS, QUEDAMOS DE USTED PARA CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE REQUIERA.

**Jesús Ernesto
Rojas
Gerente General**

Mazatlán, Sinaloa a 04 de Noviembre de 2024

Cliente:
Inst. Municipal de Cultura

Contacto:
Lic. Martha García

Por medio del presente le envío un cordial saludo y de antemano darles las gracias por tomarnos en cuenta para sus servicios, pero nosotros no contamos con la impresión de boletos que están requiriendo.



C.P. 82000,
Mazatlán, Sin., México.
(669)

Atentamente



Josefina Enciso

Dictamen de Justificación 10/RI/2024
Mazatlán, Sinaloa; a 04 de Noviembre del 2024

**H. COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA,
TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN.
P R E S E N T E.-**

ASUNTO. - Se emite Dictamen con la que
se acredita y funda la adjudicación
Directa de la contratación.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 fracción II, 34 y 35 fracción XX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, así como en los artículos 32 fracción III y 51 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, con el carácter de titular del área requirente de la contratación que se indica, por este conducto me permito presentar el dictamen para la contratación de **“la realización de 60 millares de boletos genéricos en cartulina de siete puntos con siete tintas, que son empleados en impresoras térmicas de taquillas para la emisión de boletos de los eventos organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán”**, a efecto de que se esté en posibilidades de dar cumplimiento a las necesidades de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.- DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Se están buscando las mejores condiciones para que el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, pueda adquirir los boletos necesarios a utilizarse en las impresoras térmicas de taquilla a fin de realizar la impresión de los boletos que se requieren en cada uno de los eventos que se efectúan en los recintos pertenecientes a dicho Instituto, con los cuales se busca un adecuado control de los accesos en cada espectáculo a presentarse, resultando el boleto un medio de comprobación para el público asistente. Con la obtención de los boletos, se logra tener un control real e inmediato de la asistencia en cada evento a desarrollar, logrando medir las la cantidad de personas beneficiadas por los espectáculos de arte que se realizan por medio de esta dependencia, por lo que existe la necesidad de la contratación de servicios profesionales especializados para la realización de boletos genéricos a utilizarse todo el año en taquillas para cubrir la necesidad de impresión de boletaje, por lo que se solicita la contratación de:

“REALIZACIÓN DE BOLETOS GENERICOS EN CARTULINA DE 7



PUNTOS A SIETE TINTAS EN CONVERTIDORAS PCM SA DE CV PARA EMITIR BOLETOS DE LOS DIVERSOS EVENTOS REALIZADOS POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN DENTRO DEL MARCO DE LOS FESTIVALES LLEVADOS A CABO DURANTE TODO EL AÑO"

II.- PLAZOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACION.

Tendrán la vigencia de entrega al 30 de diciembre del 2024.

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

La empresa propuesta cuenta con la experiencia necesaria en la realización de boletos genéricos, cumpliendo con las características necesarias para el boleto requerido a utilizarse en las impresoras térmicas con las cuales se cuentan en la taquilla del Teatro Ángela Peralta. El material utilizado en los boletos cumple con la calidad requerida, brindando medidas de protección las cuales garantizan al Instituto y a la persona que obtiene dicho documento la autenticidad del mismo.

Cuenta dicha empresa con una amplia experiencia en la prestación de servicios profesionales de elaboración de boletos.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

El procedimiento de contratación que se propone es el de adjudicación directa en virtud que, en el presente caso, se cumple con lo previsto en el supuesto de excepción, establecida en el artículo 35 fracción XX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, correlativo al artículo 51 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

V.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, permite a los Estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular en base a su división territorial, organización política y administrativa, por conducto del Municipio Libre, Gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, compuesto por un Presidente Municipal el número de regidores y síndicos que la ley identifica; cuyas facultades Constitucionales las ejercerá el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.



Fracción II del precepto invocado, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La fracción IV del numeral antes citado, faculta a los municipios, administrar responsablemente su hacienda, formada por los rendimientos, bienes que le pertenezcan, con atribuciones y demás ingresos que las legislaturas locales, validen en su favor.

La Constitución Política de Estado de Sinaloa en el artículo 110 Indica que Los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la 58 cabecera municipal. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado.

Asimismo, de conformidad con el programa operativo anual es hacer el mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencias, rendición de cuentas y participación ciudadana, para que a través de este cualquier ciudadano pueda verificar el desempeño de "EL INSTITUTO" lo que nos posicionaría como un ente eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Es por ello que este Instituto impulsando su interés en la transparencia y en la rendición de cuentas, busca los servicios especializados y requirentes para llevar a cabo la operatividad anual del mismo.

Así las cosas, es indispensable tomar todas las medidas necesarias para responder a la exigencia de la buena gestión financiera y administrativa en que se ejercen los recursos públicos, por ello se requiere los servicios de emisión de boletos, que cuenten con estándares y especialidad en el tema, presten el servicio serio como el que nos ocupa.

Es importante mencionar que, en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta el área de Ingresos, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, en la presente contratación, se exige la profesionalización de los servicios de la obtención de los boletos genéricos que se utilizan durante todo el año en el Instituto a fin de realizar la impresión del boletaje de cada uno de los eventos a efectuarse en los recintos pertenecientes a dicha dependencia incluyendo los boletos del Carnaval Internacional de Mazatlán.

Asimismo, en razón de la naturaleza del servicio que se describirá más adelante, esta área, considera que es procedente optar por el



procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley, para dicho efecto, es necesario que el servicio con la empresa seleccionada la profesionalización a que se refiere el párrafo anterior.

Para hacer un comparativo en qué circunstancias justifica la adjudicación directa por excepción de ley, se puede revisar el artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán Sinaloa, en la cual se establece una lista supuestos excepcionales que justifican una adjudicación directa, entre ellos encontramos: **a)** Cuando a juicio del Comité, existan razones justificadas para la adquisición o arrendamientos de bienes de marcas determinadas o las contrataciones de servicios de proveedor determinado.

Como se advierte en el supuesto antes señalado, las adjudicaciones directas solo deben de aplicarse en caso de ser necesario de contar con los bienes o servicios con la mayor celeridad posible. De ahí que en casos se justifique que este Instituto acuda y contrate directamente con proveedores determinados. Pero siempre se debe de acreditar la economía, la eficiencia, imparcialidad y honradez que asegure las mejores condiciones para la paramunicipal.

Acto seguido este comité determina encuadrar dicha contratación en el Artículo 34 y 35 Fracción XX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; mismos que a la letra dice:

Artículo 34. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa sin necesidad de cotización, podrán efectuarse, de acuerdo a lo que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 35. El procedimiento de Adjudicación Directa, podrá efectuarse en los siguientes casos:

XX. Cuando a juicio del comité, existen razones justificada para la Adquisición o Arrendamiento de Bienes de marcas determinadas o la contratación de servicios de proveedor determinado.

correlativo a los artículos 32 fracción III y 51 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, lo que a la letra dice:



Artículo 32.- La Secretaría y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación les asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I.- Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o,

III. Adjudicación directa.

Artículo 51.- La Secretaría y entidades, previa autorización del Comité Intersecretarial o del Comité de Adquisiciones, según corresponde, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y se adjudicarán directamente, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo, cuando:

IX. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado.



MOTIVOS. - Como se advierte en los documentos que se anexan al presente dictamen, la empresa denominada **Papeles y Conversiones de México S.A. DE C.V.**, se encuentra registrada en el estado de Nuevo León.

Es claro que dicha institución presta sus servicios como empresa de producción, elaboración de boletos, etiquetas, la cual tiene una causa justificada, para ser contratada como proveedor determinado, ya que es empresa que cuenta con los servicios que cubren las necesidades requeridas por el Instituto.

Así mismo se tuvo el acercamiento con empresas con el mismo giro, a fin de, solicitar cotizaciones para la realización de los boletos requeridos, se anexan documentos con las respuestas obtenidas por cada una de las empresas; se menciona a continuación de manera general las contestaciones:

IMPRENTA ROJAS

"Me permito informarle por este medio que, en cuanto a su solicitud, nosotros no brindamos el servicio de impresión de boletos que están requiriendo, para cualquier otro servicio estamos a sus órdenes."

IMPRENTA MORENO:

"Por medio de la presente de antemano le damos las gracias por contemplarnos para sus servicios, pero lamento informarles que nosotros no contamos con el servicio de impresión de boletos que están solicitando."

Y atendiendo a que es necesario realizar la contratación de los servicios mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de los siguientes servicios:

Elaboración de boletos genéricos:

***PAPELES Y CONVERSIONES DE MEXICO S.A. DE C.V.**

60 millares de boletos genéricos con las siguientes características:

Material: Cartulina térmica

Descripción: Boleto genérico 3.25" x 4.5"

Tinta: 7

La presentación de los boletos es en bloques de mil unidades, cada boleto debe tener un número de folio.

FUNDAMENTO. - La contratación se encuentra debidamente fundada en los artículos 35 fracción XX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 35. El procedimiento de Adjudicación Directa, podrá efectuarse en los siguientes casos:

XX. Cuando a juicio del Comité, existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marcas determinadas o la contratación de servicios de proveedor determinado.

Y del artículo 51 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Artículo 51.- La Secretaría y entidades, previa autorización del Comité Intersecretarial o del Comité de Adquisiciones, según corresponde, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y se adjudicarán directamente, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo, cuando:



IX. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado.

VI.- MONTO ESTIMANDO DE LA CONTRATACIÓN.

El monto estimado de la renta y/o servicios es por la cantidad de **\$4,261.20 USD (Cuatro mil doscientos sesenta y uno 20/100 dólares americanos), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado al tipo de cambio al día de la transferencia.**

VII.- FORMA DE PAGO PROPUESTA.

Sera mediante el pago de acuerdo al importe del monto de la factura que presente el proveedor, mediante transferencia electrónica a la cuenta de banco que proporcione el mismo.

IX.- ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ADJUDICACION DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, ASI COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA.

Por otra parte, el acreditamiento de los criterios aplicados para la excepción de ley son los siguientes:

EFICACIA. -

El principio de eficacia exige de las Administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, por lo que la empresa propuesta cuenta con la experiencia y capacidad para cubrir las necesidades para la elaboración de boletos genéricos con las características anteriormente mencionadas.

En virtud de la propuesta de contratación, este criterio representa en primer lugar, que el Instituto de Cultura cubrirá las necesidades prioritarias y, en segundo lugar, el servicio profesional especializado para la prestación del servicio: elaboración de boletos genéricos en cartulina de 7 puntos a siete tintas.

EFICIENCIA. -

La eficiencia implica que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta; Por lo tanto, con el procedimiento de adjudicación planteado se garantiza que la empresa tiene la capacidad para cubrir todas las necesidades de elaboración de boletos.



Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la empresa propuesta para que se le adjudique el contrato, respecto de la contratación de un servicio profesional especializado para la prestación de los servicios profesionales de elaboración de boletos genéricos a utilizarse en impresoras térmicas ya que por la premura del tiempo es muy complicado encontrar una empresa que otorgue los servicios de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación; asimismo, resulta evidente la seriedad y profesionalismo con la cual se conduce la empresa seleccionada, al haber dado concretado en tiempo y forma otras entregas de los mismos boletos.

ECONOMIA. -

Un principio económico es una regla que tiene una aplicación amplia para la óptima asignación de recursos escasos (tierra, mano de obra, capital, y administración) a fines alternativos. Esto quiere decir que no es por regla general contratar al precio más barato si no que es asignar y aplicar el recurso de manera correcta, por lo que, al contratar la elaboración de boletos con la empresa como lo es **PAPELES Y CONVERSIONES DE MEXICO S.A. de C.V.**, se asegura el sostenimiento en cuanto al precio, calidad ya que cuentan con la capacidad y la experiencia para cubrir todas las necesidades de los servicios de elaboración de boletos genéricos; así como las demás circunstancias pertinentes a efecto de asegurar a este Instituto las mejores condiciones para su contratación.

IMPARCIALIDAD. -

El tipo de adjudicación que se propone, se llevaría a cabo sin perjuicio ni situación que pudiera afectar la imparcialidad y sin que medie algún interés personal o de cualquier otra índole que pudiera influir en el procedimiento.

Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de adquisición que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado a un marco de derecho y debido al corto tiempo que se tiene para realizar la presente contratación, se determina considerar las mejores condiciones en precio, calidad, desempeño, servicio, operatividad y seguridad, así como disponibilidad inmediata.

HONRADEZ. -

La selección del procedimiento consistente en la adjudicación directa lo cual tiene como único fin conseguir las mejores condiciones anteponiendo honradez, rectitud y profesionalismo.



Este criterio se acredita en virtud de que se están agotando los medios legales, para llevar a cabo la contratación de un servicio profesional especializado para la contratación de: servicios profesionales de elaboración de boletos genéricos en cartulina de 7 puntos a siete tintas, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la Justificación de Excepción de Ley, mediante la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa, contenido en el artículo 35 fracción XX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, correlativo al artículo 51 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. El proceso de adjudicación se ha llevado a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la contratación del servicio a quien ofrece las mejores condiciones para el Instituto de Cultura, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos y evitando actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

ATENTAMENTE

LIC. ARIADNA IRAIS MARTINEZ VIZCARRA
RESPONSABLE DE INGRESOS

C.c.p. Archivo.

